

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1029 REAL DECRETO 2614/1985, de 18 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de conservación de la naturaleza.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó en su reunión del 17 de septiembre de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 17 de septiembre de 1985, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos Autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la plenaria de la Comisión, celebrada el día 17 de septiembre de 1985, se adoptó el acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de Conservación de la Naturaleza en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, montes y aprovechamientos forestales, la gestión en materia de protección del medio ambiente, la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, la caza y la pesca fluvial, promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias; legislación y ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad; obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad; legislación sobre expropiación forzosa; régimen general de comunicaciones; las relaciones internacionales; estadísticas para fines estatales y bases del régimen energético.

Asimismo, los artículos 45.2 y 130.2 establecen que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales y que dispensarán un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Por otra parte, la Constitución en el artículo 149.3 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece, en su artículo 29.4, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de caza y, según el apartado 5 del mismo artículo, en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de vigilancia de aguas interiores. En el artículo 32.4 se establece asimismo que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, ordenación y fomento de los mismos, vías pecuarias y pastos y servicios forestales, igualmente, le corresponde, según el artículo 33, a), en relación con el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, tales funciones en materia de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este sentido deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente, al ICONA a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia forestal y de conservación de la naturaleza:

Ley de 13 de junio de 1879.
Ley de 10 de marzo de 1941.
Ley de 18 de octubre de 1941.
Ley de 20 de febrero de 1942.
Ley de 23 de diciembre de 1948.
Ley de 19 de diciembre de 1951.
Ley de 20 de diciembre de 1952.
Ley de 20 de julio de 1955.

Ley de 8 de junio de 1957.
 Ley de 21 de julio de 1960.
 Ley 37/1966, de 31 de mayo.
 Ley 81/1968, de 5 de diciembre.
 Ley 1/1970, de 4 de abril.
 Ley 11/1971, de 30 de marzo.
 Ley 2/1973, de 17 de marzo.
 Ley 22/1974, de 27 de junio.
 Ley 15/1975, de 2 de mayo.
 Ley 5/1977, de 4 de enero.
 Ley 91/1978, de 28 de diciembre.
 Ley 34/1979, de 16 de noviembre.
 Ley 6/1980, de 3 de marzo.
 Ley 25/1980, de 3 de mayo.
 Ley 55/1980, de 11 de noviembre.
 Ley 3/1981, de 25 de marzo.
 Ley 5/1981, de 25 de marzo.
 Ley 6/1981, de 25 de marzo.
 Ley 22/1982, de 16 de junio.
 Ley 25/1982, de 30 de junio.
 Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre.
 Decreto 2274/1968, de 16 de agosto.
 Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
 Real Decreto 1105/1982, de 14 de mayo.
 Real Decreto 3180/1980, de 30 de diciembre.
 Real Decreto 2214/1982, de 9 de julio.
 Real Decreto 2265/1982, de 27 de agosto.
 Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», en el marco de la legislación del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

- 1) Desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente, en lo que se refiere a protección de la naturaleza.
- 2) El estudio e inventario de los recursos naturales renovables.
- 3) La creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA.
- 4) Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes del Estado y montes de titularidad del ICONA, de conformidad con la legislación sobre el Patrimonio del Estado.
- 5) La administración y gestión de los montes propiedad de Entidades públicas distintas del Estado, declarados de Utilidad Pública.
- 6) La declaración y tutela de los montes protectores y la clasificación y tutela de los Montes Vecinales en Mano Común.
- 7) Las funciones actualmente atribuidas al ICONA relativas a montes de propiedad privada.
- 8) La declaración de Utilidad Pública, así como la inclusión y exclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- 9) Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.
- 10) La tramitación y resolución de los expedientes de estimación y deslinde parcial de riberas de ríos y arroyos, así como de los expedientes de expropiación y ocupación de terrenos estimados como riberas por causa de utilidad pública.
- 11) Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias.
- 12) La declaración de los Parques Naturales.
- 13) La gestión y administración de los espacios naturales protegidos a excepción de los Parques Nacionales, que se ajustarán a lo establecido en el apartado C.10.
- 14) La administración y gestión de las Reservas nacionales de caza, Cotos Nacionales, Refugios Nacionales de caza, cotos de caza controlada y cotos sociales, así como la aprobación de los planes de uso y gestión de los mismos.
- 15) La protección y restauración del paisaje.
- 16) La conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.
- 17) Las competencias atribuidas en estas materias a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de junio, de agricultura de montaña.
- 18) Las funciones que tiene atribuidas el ICONA en virtud de la Ley 11/1971, de 3 de marzo, sobre Semillas y Plantas de Vivero, sin perjuicio de lo establecido en el Apartado C.14.

19) La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa en la naturaleza.

20) La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícolas continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.

21) La vigilancia y control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.

22) El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.

23) La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.

24) La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las Reservas y Cotos Nacionales de Caza, Cotos Sociales de Caza, zonas de caza controladas y para la pesca de Cotos de Pesca.

25) La prevención y lucha contra incendios forestales.

26) La tramitación e imposición de las sanciones que correspondan a las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

27) Las actuaciones en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales de Caza, según el Real Decreto 619/1982.

28) El establecimiento de convenios de cooperación con Administraciones Locales en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

1. Preparación, elaboración y propuesta de la normativa básica en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente en lo que se refiere a conservación de la naturaleza.
2. El establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que se refiere a materias forestales y de conservación del medio natural.
3. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
4. Relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.
5. Estadísticas para fines estatales.
6. El Inventario Forestal Nacional.
7. Los inventarios nacionales de zonas de erosión y espacios de protección especial.
8. El Registro Especial de Asociaciones de Montaña.
9. Gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.
10. Los Parques Nacionales se ajustarán a la normativa básica que elabore el Estado para los mismos, con reconocimiento de las competencias estatutarias de gestión que correspondan a la Comunidad Autónoma. Hasta tanto no se haya dictado dicha normativa básica, la Administración del Estado aprobará los planes rectores de uso y gestión de los Parques Nacionales y establecerá un convenio con la Comunidad Autónoma en materia de gestión y administración de los mismos.
11. Aprobación de los planes rectores de uso y gestión de los espacios incluidos en Convenios internacionales ratificados por las Cortes, así como la ratificación de los instrumentos de planificación de espacios naturales a efectos de homologación internacional.
12. La aprobación de los planes rectores de uso y gestión de aquellos espacios naturales protegidos que afecten a más de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el punto D, primero, 6.
13. El comercio internacional de semillas forestales, flora y fauna silvestre.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

Primero.-La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. La Comunidad Autónoma de Canarias participará en las actuaciones que tengan por objeto la reestructuración hidroológico-forestal cuando afecten a territorios que superen su ámbito territorial. La ejecución de dichas actuaciones se convendrá con las Comunidades Autónomas afectadas.

2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su territorio.

3. La coordinación en los incendios forestales de los medios de auxilio y, especialmente, de los de comunicación y aéreos, así como la sistematización de estadísticas y la coordinación de ayudas entre distintas Comunidades Autónomas.

4. La Administración del Estado, a efectos de coordinación, mantendrá los inventarios y registros de carácter estatal de acuerdo con las bases establecidas o que se establezcan a partir de la información normalizada que recibirá de la Comunidad Autónoma de Canarias, información que revertirá en beneficio de la misma.

5. La Comunidad Autónoma informará a la Administración del Estado de la planificación del uso y de la gestión de los montes del Estado, de los montes de utilidad pública y de los espacios naturales protegidos sobre los que tengan competencia.

6. La Administración del Estado elaborará, con la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias, los planes rectores de uso y gestión de los Parques Nacionales declarados por Ley de las Cortes Generales, así como de los espacios incluidos en Convenios internacionales ratificados por aquélla.

7. La mitad de los Vocales de los Patronatos de los Parques Nacionales declarados por Ley de las Cortes Generales serán designados por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el Presidente de los mismos será nombrado por el Gobierno de la nación y el Vicepresidente por la Comunidad Autónoma de Canarias.

8. Los conservadores de los Parques Nacionales mencionados en el apartado anterior se nombrarán por el Gobierno de la nación de acuerdo con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.-El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en coordinación con la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del órgano colegiado que se establezca, ejercerá las siguientes funciones:

1. Las bases para el establecimiento de la orden general de vedas de especies cinegéticas y piscícolas, así como la elaboración de las listas de especies protegidas, sin perjuicio de las normas complementarias que puedan dictarse por la Comunidad Autónoma.

2. La expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior a la de la Comunidad Autónoma y la distribución y aplicación de los ingresos producidos por estas licencias.

3. Las normas de actuación de los servicios de Guardería Forestal por razones de protección civil.

4. La normalización de las señales y leyendas de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y pesca continental.

5. El establecimiento de la normativa para la homologación de los trofeos de caza.

6. El desarrollo de programas generales de educación en la naturaleza.

7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.

8. Las funciones atribuidas a la Junta Nacional de Anillamiento.

9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas Administraciones.

Tercero.-El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

Cuarto.-La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así lo requiera, el apoyo técnico necesario para contribuir al ejercicio de la coordinación y a la representación técnica internacional por parte de la Administración del Estado.

Quinto.-Los Patronatos y las Juntas Rectoras de los Espacios Naturales Protegidos, así como las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza y la representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los mismos, se adaptarán al proceso autonómico.

Sexto.-La Comunidad Autónoma asumirá los compromisos derivados de los Convenios suscritos por ICONA hasta la fecha en relación con el Plan Nacional de Empleo.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el

inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

La Comunidad Autónoma de Canarias se subroga en los convenios o consorcios de los montes que haya realizado el ICONA hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifiquen en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 500.861 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	273.043
Gastos de funcionamiento	23.359
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	347.681
	644.083
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	23.502
Financiación neta	620.581

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren y cuyo

vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación

del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1983, de 30 de abril.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de septiembre de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

RELACION Nº 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN
A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

1. INMUEBLES.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M ²			OBSERVACIONES
			CEGICO	COMPART.	TOTAL	
OFICINAS	S/C DE TENERIFE					
Jefatura Provincial	Santa Cruz-Tenerife. Avda Anaga, nº 35-7º	Estado	383		383	
CASAS FORESTALES						
"Santa Ursula". Vivienda guardería	Santa Ursula	Ayuntamiento	260		260	
"Los Silos". Vivienda guardería	Los Silos	Ayuntamiento	260		260	
"Chio". Vivienda guardería.	Guia de Teora	Ayuntamiento	200		200	
"Guancha". Vivienda guardería	Guancha	Ayuntamiento	260		260	
"Fuencaliente". Vivienda guardería y garaje	Fuencaliente	Ayuntamiento	400		400	
"Barlovento". Vivienda guardería	Barlovento	Ayuntamiento	160		160	
"Icod Alto". Vivienda guardería	Los Realejos	Estado	150		150	
"El Paso". Vivienda guardería	El Paso (La Palma)	Ayuntamiento	180		180	
"Vallehermoso". Vivienda guardería, garaje, talleres.	Vallehermoso (La Gomera)	Estado	350		350	
"San Sebastian". Vivienda guardería y oficina.	San Sebastian (Gomera)	Estado		558	558	
VIVEROS						
"La Laguna"	San Cristobal de La Laguna.	Estado	34.800		34.800	(1)
"Aguaosana".	Aguaosana - La Orotava	Ayuntamiento Orotava	14.200		14.200	(2)
"Vivero"	S/Sebastian (Gomera)	Arrendado	1.700		1.700	
Centro de reproducción de Trucha arco iris, tenca y carpas.	Aguaosana. La Orotava	Estado	13.000		13.000	
Granja de Perdices	Aguaosana. La Orotava	Monte U.P.	1.200		1.200	
	LAS PALMAS					
OFICINA						
Jefatura Provincial	Las Palmas. Avda Juan XXIII, nº 2	Arrendado	150		150	
Vivero	Tafira	Estado	23.380		23.380	(1)
Granja cinegética "Corral de los Juncos"	Tejeda	Estado	15.000		15.000	

(1) Se incluye dos viviendas (260 m²); oficinas biológicas (151 m²), talleres, garaje y oficinas (813 m²), taller de incendios (369 m²). Se exceptúa del traspaso el Centro de Estudios para la Interpretación y Planificación de Parques Nacionales (12.800 m²).

(2) Se incluye dos viviendas y oficina (250 m²); granja cinegética (240 m²) y piscifactoría (11.000 m²), los cuales 5.000 m² del Estado y 6.000 m² montes de U.P.).

(1) Incluye dos viviendas (180 m²), talleres y naves (200 m²), y centro de rapaces (200 m²).

4.- FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE LAS PALMAS

NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	CABIDA Hás.
TAMADABA	Agosto	601'00
EL PINAR	Artenara	678'00
AGUINEGGIN	Mogán	2.781'00
OJEDA	Mogán	850'00
ENAGDA	S. Nicolás de Tolentino Tejada y Mogán	1.447'25
PAJONALES	Tejada	1.319'00
LA PLATA, S. BARTOLOME Y MASPA LOMAS	S. Bartolomé de Tirajá	3.000'00
MONTEÑA DEL REY	S. Bartolomé de Tirajá	114'00
CORRIJO DEL NUBLO	S. Bartolomé de Tirajá	351'75
LAS MESAS	Vega de S. Mateo	79'00
CORRIJO DE TIFARACAS	Artenara	530'00
EL BOYAJO	La Oliva (Isla Fuerteventura).	3'48
T O T A L		11.256'48

4.- FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	CABIDA Hás.
CUMBRES DE LA VICTORIA	La Victoria de Acentejo	265'00
ORTIGOSA Y LOMITOS	Araso	234'36
CUMBRES DE QUIMAR	Güímar	255'44
CHIVISAYA	Candelaria	186'84
PAREDES DE GALINDO	Vilaflor	92'09
ORTIGOSA	Santa Ursula	146'45
EL CANAL	San Andrés y Sauces	511'30
MAJONA Y OTRAS	S. Sebastián de La Gomera	140'89
T O T A L		1.843'97

LAS PALMAS

2.- MATERIAL Y EQUIPO.-

Land-Rover 1300	FEM- 38427
Land-Rover 109	FEM- 39776
Land-Rover 109	FEM- 8414
Land-Rover 88	FEM- 8840
Land-Rover 109	FEM- 0286-F
Land-Rover 109	FEM- 0615-F
Land-Rover 109	FEM- 0907-F
Land-Rover 100	FEM- 0578-F
Land-Rover (Motocomba, Seat-124 D	FEM- 9578
Renault R-4 L	FEM- 5237
Citroën 2 C.V.	FEM- 0793
Camión Aljibe	FEM- 9766
Camión Volquete Ebro	FEM- 37494
Carroceta-Maf.	FEM- 1033-F
Tractor Ruedas Ebro	EC- 00656-VE
Remolque Basculante Ebro	FEM- R-004-F
Remolque Aljibe	FEM- 23468
Motocicleta Bultaco	FEM- 9406
Motocicleta Bultaco	FEM- 8705
Motocicleta Bultaco	FEM- 8707
Motocicleta Bultaco	FEM- 5331
Motocicleta Bultaco	FEM- 5332
Motocicleta Bultaco	FEM- 0246-F
Motocicleta Bultaco	FEM- 0380-F
Motocicleta Bultaco	FEM- 0381-F
Motocicleta Ossa	FEM- 0715-F
Motocicleta Ossa	FEM- 0954-F
Motocicleta Ossa	FEM- 1017-F
Motocicleta Ossa	FEM- 1018-F
Motocicleta Ossa	FEM- 1211-F
Motocicleta Ossa	FEM- 1116-F

TENERIFE

Land-Rover 109	FEM-A- 7552
Land-Rover 109	FEM-A- 21839
Land-Rover 1300	FEM-A- 22233
Land-Rover 109	FEM-A- 23376
Land-Rover 109	FEM- 24635
Land-Rover 1300	FEM- 38428
Land-Rover 88	FEM- 39777
Land-Rover 88	FEM- 37126
Land-Rover 109	FEM- 37139
Land-Rover 109	FEM- 22736
Land-Rover 109	FEM- 9257
Land-Rover 88	FEM- 8413
Land-Rover 109	FEM- 8564
Land-Rover 109	FEM- 5277
Land-Rover 109	FEM- 0285-F
Land-Rover 109	FEM- 0451-F
Land-Rover 109	FEM- 0616-F
Land-Rover 109	FEM- 0906-F
Land-Rover 109	FEM- 0909-F
Land-Rover 109	FEM- 0970-F
Land-Rover Motocomba	FEM- 24766
Land-Rover "109 E"	FEM- 1139-F
Seat-124 D.	FEM- 0582
Renault-R8	FEM-A- 23271
Renault-R4 L.	FEM- 0927-F
Citroën 2 C.V.	FEM- 8921
Camión Pegaso	FEM- 37052
Camión Pegaso	FEM- 0475-F
Camión Pegaso	FEM- 0814-F
Camión Volquete	FEM- 39774
Camión Basculante Ebro	FEM- 9272
Camión Pégón Ebro	FEM- 0454-F
Carroceta Maf	FEM- 38074
Carroceta Maf	FEM- 38075

2.- MATERIAL Y EQUIPO.-

Carroceta I.P.V.	FEM- 0005-F
Carroceta I.P.V.	FEM- 0806-F
Motocicleta Bultaco	FEM- 9692
Motocicleta Bultaco	FEM- 0389-F
Motocicleta Bultaco	FEM- 8190-F
Tractor Ruedas Ebro	TF- 01123-VE.
Tractor Ruedas Ebro	TF- 01118-VE.
Tractor Ruedas Ebro	TF- 01117-VE.
Tractor Ruedas Ebro	TF- 00672-VE.
Tractor Ruedas Ebro	TF- 01055-VE.
Remolque Aljibe	TF-A 7938
Land-Rover 2000	FEM- 1287-F
Camión Urovecor-U-12	FEM- 1344-F
Camión Urovecor-U-12	FEM- 1345-F
Carroceta I.P.V. V1102P	FEM- 1399-F
Tractor M. Ferguson	TF- 02331-VE
Tractor M. Ferguson	TF- 02332-VE
Land-Rover Motocomba	FEM- 9577

3.- NUMERO Y SUPERFICIE DE LOS MONTE DE UTILIDAD PUBLICA, PERTENECIENTES A ENTIDADES LOCALES Y CABILDOS INSULAR

- CANARIAS -

Provincia	Nº de montes	Pertenencia	Superficie Hás.	Nº de montes	Pertenencia	Superficie Hás.
Las Palmas	1	Cabildo Insular de - Fuerteventura	258	48	Ayuntamientos	53.774
Santa Cruz de Tenerife	48	Ayuntamientos	53.774	1	Cabildo Insular de Fuerteventura	258
				49	TOTALES	54.032

RESUMEN DE FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO
SITUADAS EN CANARIAS

Las Palmas.....	11.758'48'48.
Santa Cruz de Tenerife.....	1.843'97'
TOTAL.....	11.600'45'45.

5. CONSORCIOS Y CONVENIOS

LAS PALMAS

NOMBRE DEL MONTE	Nº CATALOGO	ELENCO	CABIDA Hª.	OBSERVACIONES
Castillo de Lara	11	3001	250	Según Bases
Llanos de la Paz y Pargana	—	3002	512,49	"
Prado de Cuevas Blancas Cañalera Chita y Siete Fuentes	—	3003	45,60	"
Hoya de Gamonal y Camareras	—	3004	42,50	"
Poso de Las Nueve	—	3005	88,60	"
Mesas de Galas I	—	3006	47,30	"
Mesas de Galas II	—	3007	28,—	"
Lomo Blanco y Cascajales	—	3008	50,—	"
Cortijo de Sotija	—	3009	140,—	"
Cortijo de Crespo I	—	3010	18,—	"
Cortijo de Crespo II	—	3011	38,—	"
Los Cascajales	—	3012	17,—	"
Escobonal y Rompeserromas	—	3013	182,—	"
Cortijo de Camareras	—	3014	112,—	"
La Costa	—	3015	160,—	"
Lomo Smedio y Lomo Gordo	—	3016	77,—	"
Cortijo de Crespo III	—	3017	31,—	"
Cortijo de Cueva Corcho	—	3018	100,—	"
Cumbres de Fimara	—	3019	299,30	"
Cortijo de Pavón	—	3020	87,—	"
Cortijo de la Estrella	—	3021	103,76	"
Cortijo del Roque	—	3022	84,—	"
Cortijo de Almáderos	—	3023	53,—	"
Cortijo del Gusano	—	3024	86,—	"
Cortijo de Muertas	—	3025	70,23	"
La Gaviota, Cañada Honda y El Camello	—	3026	30,—	"
La Piletilla y Lomo Blanco	—	3027	20,50	"
Morro de la Caldera y la Piletilla	—	3028	22,50	"
Cortijo Calderetas I	—	3029	13,25	"
Cortijo Calderetas III	—	3030	11,15	"
Cortijo Calderetas IV	—	3031	10,63	"
Pilatas	—	3032	9,—	"
Corral de los Juncos	—	3033	12,—	"
El Palomar	—	3034	17,88	"
La Avejerilla	—	3035	15,—	"
Cueva de las Niñas	—	3036	12,—	"
Cañada de la Palmita	—	3037	48,50	"
El Montañón	—	3038	21,50	"
Cortijo Calderetas II	—	3039	9,25	"
Los Manzanales	—	3040	31,30	"
Los Manzanales	—	3041	8,—	"
Montaña de Pajarito	—	3042	6,—	"
Mesa de las Vacas	—	3043	124,—	"
Solana de la Abejerilla	—	3044	7,55	"
Cortijo de la Solana	—	3045	7,—	"
Escobonal y Rompeserromas	—	3046	—	— Superficie incluida en P1-3013
Escobonal	—	3047	—	"
Los Roderos	—	3048	46,46	Según Bases
La Corra	—	3049	7,—	"
Lorián y los Bucios	—	3050	11,20	"
Saucillo y Carreño	—	3052	418,—	"
Mesas de Galas IV	—	3053	23,—	"
Mesas de Galas IV	—	3054	9,—	"
Montaña del Fresno, Cruz de Acusa y la Desmontadilla	—	3055	198,65	"
Amén de los Pajaritos	—	3056	26,80	"
Degollada de los Molinos	—	3057	9,50	"
Cueva Caballero	—	3058	3.189,3101	"
Montaña de Almagro	—	3059	129,—	"

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Las Cumbres	—	3001	3.215	Según Bases
Parque Nacional del Teide y de las Cañadas	—	3002	11.865	"
Cumbres	23	3003	900	"
Cumbres	—	3004	1.090	"
Poso de Morro	—	3005	460	"
Ladera, Zona Verde	—	3006	272	"
Los Canales	18	3007	1.150	"
Agua García y Cerro del Lomo	—	3008	169,11	"
Montaña del Cascajo	20	3009	772	"
Comunal	17	3010	1.112	"
Comunal, Tasa, Cabeión y Rincón de Jadaoj	—	3011	1.389	"
Llanos de Gaspar, Las Lavitas etc	22	3012	720	"
Pinar	—	3013	300	"
Cumbres	—	3014	100	"
Vino del Jordero ó Los Morros	—	3015	21,40	"

NOMBRE DEL MONTE	Nº del Catálogo	ELENCO	CABIDA	OBSERVACIONES
Dehesa del Manco	—	3016	280,67	Según Bases
Ucanca y Roque del Encaje	—	3017	92,44	"
Dehesa Comunal	—	3018	1.000,—	"
Pajonales	—	3019	150,—	"
Marrubial I	—	3020	10,43	"
Cumbres	—	3021	2.063,—	"
Marrubial II	—	3022	67,07	"
Cumbres, Los Baldíos	—	3023	1.675,—	"
Mal País I	—	3024	198,18	"
Marrubial III	—	3025	12,69	"
Mal País II	—	3026	9,50	"
Mal País III	—	3027	7,24	"
Mal País IV	—	3028	16,63	"
Mal País V	—	3029	13,92	"
La Hondura	—	3030	9,29	"
Dehesa La Nejaona	—	3031	379,79	"
Las Dehesas	—	3032	48,32	"
Monte de Alajero	31	3033	184,—	"
El Pinar	36	3034	100,—	"
Los Baldíos	—	3035	350,—	"
El Pinar	12	3036	250,—	"
Monte de El Sauzal	19	3037	240,—	"
Las Aguas y Pasos	11	3038	95,75	"
Galina y Chipude I	35	3039	400,—	"
Los Campos y el Hecelcal	—	3040	111,04	"
Iserra y Granaritos	—	3041	1.447,20	"
Chamuscadas	—	3042	16,31	"
Monte de Arure	32	3043	60,—	"
De Frontera	46-A	3044	500,—	"
Galina y Chipude II	35	3045	160,—	"
Juel I	—	3046	118,97	"
Juel II	—	3047	40,35	"
Juel III	—	3048	11,05	"
Juel IV	—	3049	9,90	"
Juel V	—	3050	1,16	"
Los Dardos	—	3051	16,79	"
Los Dardos II	—	3052	17,57	"
Los Dardos III	—	3053	1,37	"
Montero I	—	3054	78,51	"
Montero II	—	3055	3,85	"
Montero III	—	3056	0,60	"
Pal Alto	—	3057	40,48	"
Los Dardos IV	—	3058	10,71	"
El Julian (Pinar de Los Reyes)	46-A	3060	300,—	"
Pinar	40	3061	250,—	"
Las Breñas	37	3062	750,—	"
Morero	—	3063	125,69	"
Los Tejados	—	3064	71,30	"
Herrera	—	3065	360,61	"
Trujillo	—	3066	350,62	"
Heredia	—	3067	261,31	"
Lomito Morano	—	3068	38,30	"
Fuenteles	—	3069	13,24	"
Argaya I	—	3070	38,41	"
Argaya II	—	3071	40,68	"
Cerrillar I	—	3072	76,65	"
La Granadilla	—	3073	2,49	"
Cerrillar II	—	3074	45,45	"
Cabecitos	—	3075	4,51	"
Palmarajo I	—	3076	4,11	"
Rosa La Violeta	—	3077	57,28	"
Palmarajo II	—	3078	1,73	"
Palmarajo III	—	3079	29,49	"
Almáguillo	—	3080	11,62	"
Palmarajo I	—	3081	0,49	"
Bandas del Guro	—	3082	27,80	"
Pinar de Guis	3	3083	476,13	"
Correderas	—	3084	13,46	"
Piedras Quebradas	—	3085	19,27	"
La Concepción	—	3086	2,12	"
Dehesa Comunal	—	3087	120,—	"
Baldíos	—	3088	219,84	"
Pinar	13	3089	185,25	"
Pantallana	—	3090	38,44	"
Montañar y otros	—	3091	43,31	Según Bases
Talavera	—	3092	475,68	"
Bandas de Taganiche	—	3093	8,43	"
La Gabetada	—	3094	4,96	"
Los Alcomas	—	3095	48,39	"
Las Montañas	—	3096	2,44	"
Salamanca	—	3097	60,26	"
Lo del Gato	—	3098	75,—	"
Tapahus	—	3099	60,60	"
El Sabinar Jaral	—	3100	173,—	"
Cumbres	2	3101	524,50	"
Trujillo	—	3102	42,93	"
El Patio	—	3103	51,86	"
El Patio	—	3104	52,10	"
Los Cariles ó Caldereta del Gato	—	3817001	34,—	Según Bases
El Lajejar	—	3817002	50,—	"
Hoya de Tocoron-La Mella	—	3817003	5,80	"
Hoya de Tocoron	—	3817004	6,35	"
El Julian	—	3817005	170,—	"
Montaña Quemada	—	3817006	8,71	"
Hoya de Tocoron-Montaña Quemada	—	3817007	2,70	"
Hacienda del Partido de Santa Cruz de Padrapalás	—	3816001	3,61	Según Bases
Laderas de San Roque y Bafranco de la Carrocera	—	3816002	1,50	"
Mesa Nota	—	3816003	4,—	"
Archifira	—	3816004	1,3	"
Archifira	—	3816005	1,26	"

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE OCUPA.- NIVEL -.	RETRIBUCIONES - 1983.		
					CASITAS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL ANUAL
CUERPOS INTERMINISTERIALES.							
ESCALAS DEL I.C.O.N.A.							
Estrella Hernández Sáez	Anc. Administrativo AISE	T0SPGL2A3378	Activo	-	584.948	279.792	864.740
Juán José Valle Jaraquemada	Escala Ingenieros Superiores	T10AG01A43	Activo	Aasesor Técnico - 20	1.287.944	970.020	2.257.964
Alfonso Oros Iriarte	Cuerpo Especial Ingenieros Tec. Forestales.	A04AG402	Supernumerario	Jeft. Negociada.- 16	1.053.542	650.484	1.704.026
Carlos Alba Romero	Esc. Tit. Esc. Tec. Grado Medio	T10AG04A87	Activo	-	909.286	815.820	1.725.106
Eugenio Sicilia Britos	Escala de Administrativos	T52AG02A04059	Id.	Especialista - 12	847.028	388.056	1.235.084
Luis Martín Machín	Escala Administrativos	T52AG02A84	Id.	Id.	991.284	532.272	1.523.556
Francisco Acosta Peña	Escala Delineantes	T52AG04A17	Id.	-	801.948	311.816	1.113.564
Carmen Rosa Hernández León	Escala Auxiliares Administ.	T10AG08A245	Id.	Auxiliar Principal - 7	566.916	280.712	847.628
Francisco González Serrano	Id.	T10AG08A42	Id.	-	566.916	279.792	846.708
Carmen Mª Méndez González	Id.	T10AG08A296	Id.	-	546.884	433.860	980.744
Félix Alonso Barroso	Escala Guardería	T52AG11A316	Id.	Subinspector - 9	693.140	441.312	1.134.452
Jesús Alfonso Pío	Id.	T52AG11A1722	Id.	Jeft. de Comarca - 8	657.076	430.392	1.087.468
Luis Pérez Gutiérrez	Id.	T52AG11A805	Id.	Id.	678.108	430.392	1.108.500
Santiago Rodríguez Dorta	Id.	T52AG11A872	Id.	Id.	639.044	430.392	1.069.436
Tomás Rodríguez González	Id.	T52AG11A1705	Id.	Id.	657.076	430.392	1.087.468
Gabriel Alonso Revelo	Id.	T10AG13A307	Id.	Jeft. de Zona - 7	566.916	419.472	986.388
Arnaldo S. Alvarez Santos	Id.	T10AG13A125	Id.	Id.	566.916	587.580	1.154.496
Ramón Dubas Padilla	Id.	T52AG11A1834	Id.	Id.	639.044	643.296	1.282.340
Antonio Gutiérrez Gutiérrez	Id.	T52AG11A1803	Id.	Id.	639.044	643.296	1.282.340
Anastasio Hernández Bienes	Id.	T10AG13A0004	Id.	Id.	566.916	419.472	986.388
Juan Hernández Pérez	Id.	T10AG13A0057	Id.	Id.	566.916	587.580	1.154.496
Manuel López Bethencourt	Id.	T10AG13A0087	Id.	Id.	566.916	587.580	1.154.496
Saturnino Díaz Castro	Id.	T10AG13A201	Id.	Agente	566.916	408.552	975.468
Mauricio Febles Guerra	Id.	T10AG13A833	Id.	Id.	530.852	548.640	1.079.492
Andrés García García	Id.	T10AG13A718	Id.	Id.	548.884	562.820	1.111.504
Carlos Hernández Rodríguez	Id.	T10AG13A854	Id.	Id.	515.538	408.552	924.090
Maximiliano Herrera Alvarez	Id.	T10AG13A254	Id.	Id.	566.916	576.680	1.143.596
José Pérez Castro	Id.	T10AG13A836	Id.	Id.	530.852	548.640	1.079.492
Antonio Carrasco Alix	Id.	T10AG13A728	Id.	Id.	536.852	408.552	945.404
Julión Ramos Pérez	Escala Mecánicos	T52AG09A49	Id.	Mecánico Principal - 7	579.432	429.528	1.008.960
Bernán Alfonso Domínguez	Escala Condutores	T52AG10A51	Id.	-	536.680	580.584	1.117.264
Rafael Sáez Sáez	Id.	T52AG08A223	Id.	-	552.384	407.688	960.072
Jacobo Rivero Vera	Id.	T52AG08A236	Id.	-	552.384	407.688	960.072
Oscar Rodríguez Hernández	Id.	T52AG08A241	Id.	-	538.880	407.688	946.568
Lucio Pinado Medina	Escala Guardería	T10AG13A0180	Id.	Jeft. de Zona - 7	566.916	587.580	1.154.496
José Antonio Moreno Fernández (1)	Escala Administrativos	T10AG05A0064	Id.	-	756.188	370.332	1.126.520
Ignacia Alonso Amaro (1)	Escala Guardería	T10AG13A993	Id.	Agente	566.916	614.112	1.181.028
Federico Falgado Perera (1)	Id.	T10AG13A1003	Id.	Id.	554.584	614.112	1.168.696
Juan Carlos Hernández Cabrera (1)	Id.	T10AG13A1007	Id.	Id.	584.584	614.112	1.198.696
Alfio Escal Pérez (1)	Id.	T10AG13A1007	Id.	Id.	584.584	614.112	1.198.696
Carlos Domingo Rodríguez Fernández (1)	Id.	T10AG13A992	Id.	Id.	584.584	614.112	1.198.696
Juan Ramón Salvadores Canedo (1)	Id.	T10AG13A884	Id.	Id.	584.584	614.112	1.198.696

(1) Por haber tomado posesión con posterioridad a 31.XI.83 se incluyen retribuciones correspondientes a 1985.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA.- NIVEL -.	RETRIBUCIONES - 1983.		
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL ANUAL
CUERPOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.							
Marcos Pérez Oromas	Cuerpo Esp. Ingenieros Montes	A03AG472	Activo	Asesor Técnico - 20	1.378.100	1.005.132	2.383.232
José Mª Galean López	Id.	A03AG513	Id.	Id.	1.423.254	1.286.760	2.710.014
Enrique Mira Juárez	Cuerpo Esp. Ing. Tec. Forestales	A04AG271	Id.	Jefe Negociado - 16	1.234.184	662.316	1.896.500
José Antonio Barbero Sánchez	Id.	A04AG325	Id.	Id.	1.162.042	674.244	1.836.286
Zósimo J. Hernández Martín	Cuerpo Guardería Forestal	A05AG1619	Id.	Subinspector - 9	747.279	785.064	1.532.343
Félix Fernández Martín	Id.	A05AG1618	Id.	Jefe Comarca - 8	747.278	442.360	1.189.638
Imelda Izquierdo Armas	Id.	A05AG2062	Id.	Id.	711.200	442.360	1.153.560
Manuel Negrón Alonso	Id.	A05AG1616	Id.	Id.	747.278	438.780	1.186.058
Tomás Pérez Martín	Id.	A05AG1809	Id.	Id.	778.834	438.780	1.217.614
León Sosa Cruz	Id.	A05AG2222	Id.	Id.	693.168	725.796	1.418.964
Francisco Hernández Sánchez	Id.	A05AG999	Id.	Jefe de Zona - 7	765.310	416.940	1.182.250
Miguel Negrón Manrique	Id.	A05AG2011	Id.	Id.	711.200	714.372	1.425.572
Andrés Víctor Romero Negrón	Id.	A05AG2514	Id.	Id.	657.104	445.068	1.102.172
Israel Sánchez Rivera	Id.	A05AG988	Id.	Id.	765.310	416.940	1.182.250
Oscar Odón Viña Perdomo	Id.	A05AG2615	Id.	Id.	657.104	436.068	1.093.172
Andrés F. Álvarez Manrique	Id.	A05AG2587	Id.	Agente	657.104	424.140	1.081.244
Aurelio Castro Pombrol	Id.	A05AG2334	Id.	Id.	693.168	420.540	1.113.708
Fernán Cruz Rodríguez	Id.	A05AG2221	Id.	Id.	693.168	420.540	1.113.708
Isidoro Expósito Ramos	Id.	A05AG2325	Id.	Id.	693.168	424.140	1.117.308
Anibal León García García	Id.	A05AG1854	Id.	Id.	711.200	424.140	1.135.340
Manuel L. González Hernández	Id.	A05AG1701	Id.	Id.	711.200	424.140	1.135.340
Raimundo Hernández Delgado	Id.	A05AG2063	Id.	Id.	711.200	416.040	1.127.240
Marcelino J. Martín Cazacho	Id.	A05AG2163	Id.	Id.	736.262	420.540	1.156.802
Francisco Ravelo Rojas	Id.	A05AG2802	Id.	Id.	639.058	420.540	1.059.598
Domingo Perdomo Alvarez	Id.	A05AG2803	Id.	Id.	602.994	419.540	1.022.534
Juan Regalado Flores	Id.	A05AG1308	Id.	Id.	747.278	745.104	1.492.382
José Rodríguez Arvelo	Id.	A05AG1700	Id.	Id.	729.246	737.388	1.466.634
Manuel Vera Alvarez	Id.	A05AG2223	Id.	Id.	693.168	424.140	1.117.308
Jesús Cirilo García Guardia	Id.	A05AG3725	Id.	Id.	515.508	416.940	932.448
Pedro Luis Guerra Múgica	Id.	A05AG3726	Id.	Id.	515.508	427.740	943.248
Julio Andrés Suárez Hernández	Id.	A05AG3727	Id.	Id.	515.508	415.040	930.548
Domingo Padrón Cabrera	Id.	A05AG3729	Id.	Id.	530.852	567.312	1.098.164
Andrés Raya Ralnos	Id.	A05AG3743	Id.	Id.	530.852	561.612	1.092.464
Luis Mariano Pérez Luis	Id.	A05AG3748	Id.	Id.	530.852	566.112	1.096.964
José Antonio Tabares Maldeiro	Id.	A05AG3782	Id.	Id.	530.852	561.612	1.092.464
Emilio López Castro	Id.	A05AG3810	Id.	Id.	515.508	412.440	927.948
Emilio González Vallejo	Id.	A05AG3892	Id.	Id.	515.508	412.440	927.948
Marcelino Brito Quintana	Id.	A05AG3913	Id.	Id.	515.508	412.440	927.948
Florencio Yanes Luis	Id.	A05AG3933	Id.	Id.	530.852	556.788	1.087.640
Gregorio Martín Suárez	Id.	A05AG2325	Id.	Id.	675.108	416.640	1.091.748
Juan Valentín Fernández Barreto	Id.	A05AG2949	Id.	Jefe de Zona - 7	621.012	602.364	1.223.376

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASORITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE OCUPA.- NIVEL -.	RETRIBUCIONES - 1983.		
					BASICA	COMPLEMENTARIAS	TOTAL ANUAL
ESCALAS DEL I.C.O.N.A.							
Manuel Diaz Cruz	Cuerpo Especial Ingenieros Montes.	A03AG502	Supernumerario.	Jefe Provincial - E2	1.423.184	1.461.888	2.885.072
José Ramón Cabeza Pacheco	Id.	A03AG572	Id.	Asesor Técnico - 20	1.242.854	980.856	2.223.720
Sara Sierra López	Escala Técnicos Administrativos	T10AG03A20	Activo	Id.	1.166.144	694.824	1.860.968
Ana Mª Antón Aguiar	Escala Administrativos	T52AG02A141	Id.	Especialista - 12	964.236	388.056	1.352.292
Escaban Robaina Hernández	Escala Guardería	T10AG13A0185	Id.	Jefe de Zona - 7	566.916	587.560	1.154.496
Mª del Pino Castellano SÓREZ	Esp. Auxiliares Administrativos	T52AG05A035	Id.	Auxiliar Principal - 8	657.076	430.392	1.087.468
Mafes Perera Carrillo	Id.	T10AG08A179	Id.	Id.	584.948	301.632	886.580
Josefa Rodríguez Ortiz	Id.	T10AG08A229	Id.	Auxiliar Principal - 7	584.948	290.712	875.660
Ana Rodríguez del Pino	Id.	T10AG08A254	Id.	Id.	584.948	290.712	875.660
Domingo Santana Morera	Id.	T10AG08A269	Id.	-	584.948	279.792	864.740
Luis Acosta Betancor	E. Guardería	T52AG11A829	Id.	Subinspector - 9	675.108	441.312	1.116.420
José Antonio Díaz González	Id.	T52AG11A422	Id.	Jefe de Comarca - 8	729.204	430.392	1.159.596
José Reyes Cazorla	Id.	T52AG11A301	Id.	Id.	693.140	430.392	1.123.532
Antonio José Reyes Pérez	Id.	T10AG13A268	Id.	Id.	566.916	430.392	997.308
Miguel Ascanio Santana	Id.	T10AG13A303	Id.	Jefe de Zona - 7	566.916	419.472	986.388
José Miguel Jiménez Artiles	Id.	T10AG13A585	Id.	Id.	548.884	419.472	968.356
José Venancio León León	Id.	T10AG13A146	Id.	Id.	566.916	419.472	986.388
Manuel Aribuela Matos	Id.	T10AG13A015	Id.	Id.	566.916	419.472	986.388
Antonio Reyes León	Id.	T10AG13A048	Id.	Id.	566.916	587.580	1.154.496
Pedro Cazorla Mejías	Id.	T10AG13A303	Id.	Agente	566.916	408.552	975.468
Benedicto León León	Id.	T10AG13A346	Id.	Id.	566.916	576.680	1.143.576
José Venancio Reyes Medina	Id.	T10AG13A731	Id.	Id.	548.884	408.552	957.436
Antonio de los Reyes Santiago Medina	Id.	T10AG13A796	Id.	Id.	548.884	408.552	957.436
Manuel Ascanio Valido	E. Mecánicos	T52AG09A45	Id.	-	579.432	407.688	987.120
Federico Ascanio Valido	E. Conductores	T52AG08A85	Id.	-	606.480	407.688	1.014.168
Pedro A. Cazorla Mejías	E. Guardería	T10AG13A0230	Id.	Agente	566.916	408.552	975.468
CUERPOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA							
ESCALAS DEL I.C.O.N.A.							
Diego Manuel Gojoy García	C. Guardería Forestal	A05AG3135	Activo	Subinspector - 9	602.994	453.300	1.056.294
Miguel Suárez Caballero	Id.	A05AG3163	Id.	Jefe de Comarca - 8	602.994	424.140	1.027.134
Eugenio Castro Ferreras	Id.	A05AG3248	Id.	Agente	566.916	424.140	991.056
Luis Batista de Armas	Id.	A05AG2144	Id.	Id.	602.994	420.540	1.023.534
Miguel Ruiz Caballero	Id.	A05AG3750	Id.	Id.	515.308	561.612	1.077.120
José Vega Falcón	Id.	A05AG3705	Id.	Id.	515.308	412.440	927.948
Juan Francisco Díaz Medina	Id.	A05AG3768	Exced. Especial	Id.	515.308	412.440	927.948
ESCALAS DEL I.C.O.N.A.							
Mª Teresa Santana Alberdi (1)	E. Administrativos	T10AG05A0065	Activo	-	776.654	373.332	1.149.996
Francisco Medina Henríquez (1)	E. Guardería	T10AG13A0897	Id.	-	584.584	464.940	1.049.524
Manuel Menzoza Vega (1)	Id.	T10AG13A5906	Id.	-	584.584	464.940	1.049.524
Francisco Guerrero Ferrando (1)	Id.	T10AG13A0913	Id.	-	584.584	614.112	1.199.696
José Cruz Buegas (1)	Id.	T10AG13A977	Id.	-	584.584	614.112	1.199.696
Clemente Cabrera Cabrera (1)	Id.	T10AG13A0993	Id.	-	584.584	614.112	1.199.696

(1) Por haber tomado posesión con posterioridad a 31.XII.83 se incluyen retribuciones correspondientes a 1984.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Santa Cruz de Tenerife	1 Jefe de Zona - 7	Guarda F.E.	515.508	358.764	874.272
	1 Jefe de Comarca - 8	Guarda F.E.	-	87.360	87.360
	3 Jefes de Zona - 7	Id.	-	229.320	229.320
	1 Asesor Técnico - 20	Biólogos y Geólogos	1.121.064	694.824	1.815.888
	1 Asesor Técnico - 20	Titulado Superior	1.121.064	694.824	1.815.888
Las Palmas de Gran Canaria	1 Auxiliar Administrativo - 6	Auxiliar Administrat.	548.884	279.792	828.676
	1 Jefe de Comarca - 8	Guarda F.E.	-	87.360	87.360
	1 Nivel Mínim. propor. 8	Titulado E.Tec.Grado Medio	909.286	489.504	1.398.790

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: ... 2 de Nivel 20, 3 de Nivel 8, 4 de Nivel 7 y 1 de Nivel 6.

Total de vacantes por Cuerpos: ... 1 Biólogo, 1 Titulado Superior, 1 Auxiliar Administrativo, 1 titulado de Grado Medio y 1 Guarda F.E.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
PASCUAL GONZALEZ, JOSE LUIS	Biólogos y Geólogos.		844.200	660.132	1.504.332.-

Resumen: Total contratados por Cuerpos o Escalas a los que se asimilen. 1 Biólogo.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
LOCALIDAD: SANTA CRUZ DE TENERIFE				
DELGADO PESTANO, LUIS	ENCARGADO PRAL. DE OBRA	644.052	277.514	921.566
DELGADO LUIS, MIGUEL	ENCARGADO DE TALLER	578.640	243.124	827.764
GARCIA FRANCISCO, PEDRO-MIGUEL	ENCARGADO EQUIPOS MECANICOS	578.640	358.168	936.808
PACHECO FARIÑA, BALBINO	ENCARGADO DE OBRA	578.640	720.308	1.299.548
LORENZO RODRIGUEZ, ANTONIO	ENCARGADO DE OBRA	578.640	648.360	1.227.000
PEREZ PEREZ, DEMETRIO	CAPATAZ DE OBRA	526.296	357.842	884.138
DIAZ FARIAS, NECTOR	CAPATAZ DE OBRA	526.296	357.842	884.138
ARMAS PEREZ, ELIAS	OFICIAL 1º MECANICO	520.476	321.316	841.792
MARRERO SANCHEZ, JOSE	OFICIAL 1º CONDUCTOR	520.476	288.906	809.382
GONZALEZ NEGRIN, JOSE	OFICIAL 1º CONDUCTOR	520.476	288.906	809.382
SANTOS CORREA, FILIBERTO	OFICIAL 1º TRACTORISTA	520.476	483.578	1.004.054
HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	383.950	901.018
MARTIN FAJARDO, MIGUEL	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	319.550	836.618
NEGRIN MEDINA, MAXIMILIANO	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	319.550	836.618
CABRERA GARCIA, JUAN	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	282.750	799.818
DE LA CRUZ FARIAS, FELIPE	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	282.750	799.818
ZABRADA CABRERA, FLORINDO	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	255.150	772.218
QUINTERO GONZALEZ, MONSERRAT	OFICIAL 2º ALMACEN	517.068	190.750	707.818
MELGAREJO ALCALA, ANTONIO	PEON ESPECIALIZADO	491.880	459.412	951.292
JORGE EXPOSITO, ANGELA	PEON ESPECIALIZADO	491.880	426.727	918.607
MEJIAS ROSALES, ISABEL-FRANCISCA	PEON ESPECIALIZADO	491.880	337.388	829.268
MARENA MENDEZ, HIGINIA	PEON ESPECIALIZADO	491.880	306.882	798.762
JORGE ALONSO, ANGEL-ALEJANDRO	PEON ESPECIALIZADO	491.880	224.080	715.960
PACHECO HERNANDEZ, VICTOR	PEON ESPECIALIZADO	491.880	215.364	707.244
MARTIN RODRIGUEZ, JUAN VIDAL	PEON ESPECIALIZADO	491.880	215.364	707.244
GOMEZ PEREZ, CATALINA-ISABEL	PEON ESPECIALIZADO	491.880	215.364	707.244
MEJIAS ROSALES, ISABEL-MARIA	PEON ESPECIALIZADO	491.880	215.364	707.244
QUINTERO PEREZ, NARCISO	CELADOR 2º	517.068	392.298	909.366
GOYA PEREZ, DOLORES	LIMPIADORA	226.068	204.094	430.162
VERA MELIAN, JOSE-MANUEL	OPERADOR ORDENADOR	578.640	176.576	755.216
AFONCIO BAEZ, RAMON-ZENON	TELEFONISTA	517.068	158.550	675.618
HERNANDEZ RUBIO JOSE CARLOS	ENCARGADO ESTABLECIMIENTO PRAL	644.052	136.202	840.254
HERNANDEZ ERENAS ESTANISLAO	ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	578.640	176.576	755.216
ROJAS GONZALEZ ANTONIO JOSE	CAPATAZ DE OBRAS	526.296	253.436	785.732
PEREDA RAMALLO AGUSTIN	OFICIAL 1º CONDUCTOR	520.476	444.547	965.023
MENA SANCHEZ LUIS	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	248.250	765.318
LOCALIDAD: LAS PALMAS				
DIAZ GONZALEZ SANTIAGO	ENCARGADO DE OBRAS	578.640	593.049	1.172.589
MEDINA BOLANOS JUAN	CAPATAZ DE OBRAS	526.296	357.842	884.138
PEREZ MEDINA MIGUEL	CAPATAZ DE OBRAS	526.296	325.040	851.336
MENENDES QUINTANA CECILIO	CAPATAZ DE ESTABLECIMIENTO	526.296	587.294	1.113.590
QUINTANA FARIAS DANIEL	CAPATAZ DE ESTABLECIMIENTO	526.296	357.680	883.976
MENDOZA BOLANOS JOSE	CAPATAZ DE ESTABLECIMIENTO	526.296	259.274	785.570
MENDOZA MENDOZA JULIAN	OFICIAL 1º CONDUCTOR	520.474	432.872	953.448
MEDINA BOLANOS ANTONIO	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	222.950	740.018
QUINTANA MARTIN DANIELA	PEON ESPECIALIZADO	491.880	306.882	798.762
DIAZ GONZALEZ BENITO	PEON ESPECIALIZADO	491.880	245.870	737.750
SILVEZ MANENO FRANCISCO	ESCUELA DE INGENIEROS	517.068	255.150	747.030
SANTANA BENITEZ FRANCISCO	PEON ESPECIALIZADO	491.880	245.870	737.750
WILLER DIAZ JOSE JULIAN	PEON	452.136	185.084	637.220
GARCIA QUINTANA CARLOS	PEON ESPECIALIZADO	491.880	215.364	707.244
SOBA SOBA MIGUEL	PEON ESPECIALIZADO	491.880	215.364	707.244
VEGA RODRIGUEZ ANGEL	ESCUELA DE INGENIEROS	517.068	236.750	753.818
ASCAYTO CRUZ MANUEL	OFICIAL 2º LITEND	517.068	222.950	740.018
GARCIA MEDINA JUAN	CAPATAZ DE ESTABLECIMIENTO	526.296	160.868	687.164

BOE núm. 13

Miércoles 15 enero 1986

2145

RELACION N° 3

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO ICONA DE 1.982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 73</u>						
<u>CAPITULO I</u>	9.502		210.344			219.846
<u>CAPITULO II</u>	2.010		15.905			18.715
<u>CAPITULO IV</u>						
<u>CAPITULO VI</u>					277.424	277.424
<u>CAPITULO VII</u>					3.844	3.844
<u>TOTAL COSTES</u>	12.312		226.249		281.268	519.829
<u>TOTAL RECURSOS</u>						18.968
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						500.861

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO ICONA DEL AÑO 1.984 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 73</u>						
<u>CAPITULO I</u>	11.801		261.242			273.043
<u>CAPITULO II</u>	3.508		19.851			23.359
<u>CAPITULO IV</u>						
<u>CAPITULO VI</u>					342.885	342.885
<u>CAPITULO VII</u>					4.796	4.796
<u>TOTAL COSTES</u>	15.309		281.093		347.681	644.083
<u>TOTAL RECURSOS</u>						23.502
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						620.581

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reservada y los créditos comprometidos en la fecha de la publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto corregido, en su caso, en las cantidades que pudiera abonar el ICONA posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.

3.1.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS NO INCLUIDOS
EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

Crédito Presupuestario

Miles de Pesetas 1.984

NINGUNO

(1) No consolidable y transferible por una sola vez. La cantidad a transferir será la diferencia entre la reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1030 REAL DECRETO 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social.

La Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, en su disposición final sexta, número 2, establece que el Gobierno, en el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y en el ámbito de su competencia, desarrollará reglamentariamente los preceptos contenidos en esta Ley sobre Mutualidades de Previsión Social.

Las Entidades de Previsión Social estaban reguladas tradicionalmente por una normativa sectorial diferente del Régimen Jurídico de las Entidades Aseguradoras, como eran la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1946. Por primera vez desde la Ley de Ordenación del Seguro Privado estas Entidades se someten a la normativa general de las Entidades Aseguradoras y al control financiero del Ministerio de Economía y Hacienda, acabando con la tradicional competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Exposición de Motivos de la Ley 33/1984, al tiempo que declara como objetivo primordial el de normalizar el mercado dando a todas las Entidades Aseguradoras la posibilidad de participar en el mismo régimen de absoluta concurrencia y sin tratamientos legales discriminatorios, reconoce que todo ello debe hacerse sin perjuicio de mantener las características técnicas y sociales de tales Entidades que sean más congruentes con su finalidad.

Inspirada en tales principios la Ley 33/1984 dedica un capítulo expreso, el IV, a las Mutualidades de Previsión Social, artículos 16 a 21, ambos incluidos; capítulo que es objeto de desarrollo reglamentario por el presente Real Decreto.

El carácter integrador del régimen de las Entidades Aseguradoras exige, por otra parte, las continuas remisiones al régimen común de éstas establecido en el resto de la Ley 33/1984 y en el Reglamento General de Ordenación del Seguro Privado recientemente aprobado, todo ello sin mengua de las particularidades que la peculiar naturaleza de estas Entidades exige.

En anteproyecto del Reglamento ha sido informado por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social y por la Junta Consultiva de Seguros, aun cuando el informe de este Organismo consultivo no era preceptivo a diferencia del caso del anteproyecto de Reglamento de Ordenación del Seguro Privado. El proyecto de Reglamento fue informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda, que no formuló observaciones al mismo, por lo que fue remitido posteriormente para su dictamen preceptivo al Consejo de Estado, cuyas observaciones son recogidas en esta redacción definitiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social para desarrollo y ejecución del capítulo IV de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, cuyo texto se inserta a continuación.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEXO

Reglamento de Entidades de Previsión Social

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª CONCEPTO Y CLASES

Artículo 1.º Concepto:

1. A efectos de aplicación del capítulo IV de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y este Reglamento, se entenderán por Mutualidades de Previsión Social las Entidades privadas que operan a prima fija o variable, sin ánimo de lucro, fuera del marco de los sistemas de previsión que constituyen la Seguridad Social obligatoria y ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario, encaminada a proteger a sus miembros o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible, mediante aportaciones directas de sus asociados o de otras Entidades o personas protectoras, y cumplan los requisitos y no sobrepasen los límites que se establecen en el artículo 16 de la Ley 33/1984.

2. El carácter voluntario de las Entidades de Previsión Social a que se refiere el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las formas de previsión complementaria que pudieran establecerse con carácter obligatorio a través de la negociación colectiva o de actos de autonomía corporativa de grupos profesionales.

Art. 2.º Requisitos.

Para que las Mutualidades y Montepíos tengan el carácter de Entidades de Previsión Social deberán cumplir los requisitos y no sobrepasar los límites establecidos a continuación. Tales condiciones se recogerán en su Estatuto y serán revisadas de oficio por la Administración competente.

Estos requisitos y límites son los siguientes:

- Que carezcan de ánimo de lucro.
- Que sólo otorguen prestaciones o practiquen operaciones de las previstas en el artículo 22 de este Reglamento.
- Establecer igualdad de derechos y obligaciones para todos los socios, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurren en cada uno de ellos.
- La condición de tomador del seguro o de asegurado será inseparable de la de socio.
- No poner otros límites para ingresar en la Mutua que los previstos por razones justificadas en los Estatutos aprobados por el Organismo de control.
- Limitar la responsabilidad de los socios por las deudas sociales a una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.
- No abonar remuneración alguna a los Administradores por su gestión.
- La incorporación de sus socios será realizada directamente por la propia Entidad sin mediación y los gastos de administración no podrán exceder del límite fijado por el Ministerio de Economía y Hacienda o, en su caso, por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma.

i) Asumirán directa y totalmente los riesgos garantizados a sus socios sin practicar operaciones de coaseguro o reaseguro en cualquiera de sus formas, salvo con sus Federaciones o la Confederación Nacional, quienes podrán ceder entre sí los riesgos asumidos, pudiendo ésta última, a su vez, ceder a terceros en reaseguro los cumulos, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.